

A DESPACHO: Marzo 15 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante AVELINO TORRES ALVAREZ. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	19001-4003-002-2021-00094-00
DEMANDANTE:	LORENZO TORRES
CAUSANTE:	AVELINO TORRES ALVAREZ
PROCESO:	SUCESION INTESTADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 365

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **AVELINO TORRES ALVAREZ**, formulada por el señor **LORENZO TORRES**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante manifiesta en el libelo introductor que el señor AVELINO TORRES ALVAREZ no tuvo descendencia y que tampoco le sobreviven sus padres o su hermana, sin embargo, a pesar de que aporta el registro civil de nacimiento de su hermana, no aporta documentación idónea que pruebe el fallecimiento de los padres del causante. Sírvasse complementar en tal sentido.

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6° del artículo 489 ibídem.

Además de lo anterior no se aporta el certificado de paz y salvo municipal o el recibo del predial donde se pueda corroborar el avalúo del bien, requisito sine qua non para determinar la competencia dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **AVELINO TORRES ALVAREZ**, formulada por el señor **LORENZO TORRES**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **JUAN CAMILO DORADO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1063809279 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 270279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00094

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c7180291c71f995eb4b0f8c789e45523cb609e9e7198f38945259141c4d640**
Documento generado en 16/03/2021 03:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>